

Pilar solidario

- **Población elegible**
 1. Personas en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad.
 2. Adultos mayores (hombres 65 años y mujeres 60 años).
 3. Mujeres mayores de 50 años o Hombres mayores de 55 años con Pérdida de capacidad laboral superior al 50% sin fuentes de ingresos.
 4. Cuidadores de personas con discapacidad sin ingresos propios que no cumplan con los requisitos para acceder a los demás pilares.
- **Vinculación** ante Ministerio de Trabajo.
- **Financiación:** Presupuesto general de la Nación y fondos del Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.
- **Prestación:** Renta básica solidaria de Aprox. 20% de un smlmv. **No es una pensión**
- **Pagador:** COLPENSIONES.

Pilar semicontributivo

- **Requisitos**
 1. Colombianos residentes en el territorio nacional afiliadas al sistema (hombres 65 años y mujeres 65 años) con cotizaciones entre 300 y menos de 1.000 semanas.
 2. Personas que estén en el Programa de beneficios periódicos BEPS.
- **Financiación:** Presupuesto General de la Nación y los propios aportes del afiliado.
- **Prestación:** Renta vitalicia no superior al 80% del salario mínimo. **No es una pensión**
- **Doble asesoría:** Antes de clasificarse como beneficiario del pilar semicontributivo, debe recibir asesoría clara sobre la posibilidad de usar las semanas cotizadas para la modalidad de pensión familiar.
- **Indemnización sustitutiva o devolución de saldos:** Alternativa para los afiliados que hayan cotizado hasta 299 semanas.

Pilar ahorro voluntario

Esquema especial para quienes deseen complementar el monto de la pensión integral de vejez y no le aplican las disposiciones de esta ley. En caso de que se reglamente, podrá aplicarle el sistema actuarial de equivalencias para acreditar más semanas de cotización.

Pilar Contributivo

- **Población elegible**

1. Personas residentes en Colombia o colombianos domiciliados en el exterior.
2. Trabajadores dependientes e independientes, servidores públicos y personas con capacidad de pago para realizar cotizaciones.

- **Componentes**

	Prima media	Complementario de ahorro individual
Ingreso	Entre 1 smlmv y 2,3 smlmv	Superior a 2,3 smlmv y hasta 25 smlm 2,3 smlmv
Financiación	Fondo común de vejez y Fondo de ahorro del pilar contributivo*	Monto de la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos financieros
Naturaleza de los recursos	Públicos con destinación específica	De cada afiliado con destinación específica
Administradora	COLPENSIONES	Administradora del Fondo de pensión que haya escogido el afiliado
Pagador	COLPENSIONES	
Prestaciones a cargo	Porción de pensión integral de vejez Pensión de invalidez Pensión de sobrevivientes	Porción de pensión integral de vejez

*El Fondo de ahorro del pilar contributivo será una cuenta especial administrada por el Banco de la República para financiar las pensiones del componente de prima media y funcionará mediante un esquema de subcuentas generacionales.

- **Cotización**

- a. **Obligatoria:** Personas con un ingreso igual o superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente (trabajadores dependientes, independientes y rentistas de capital).

- b. **Voluntaria:** colombianos domiciliados en el exterior que no estén excluidos de la aplicación de la ley o extranjeros con contrato de trabajo que no esté cubiertos por algún régimen de su país de origen o cualquier otro.
- c. **Monto:** 16% del ingreso base de cotización distribuido así:
 - Empleador: 75%
 - Trabajador: 25%
- d. **Ingreso base de cotización:** No puede ser inferior a 1 salario mínimo legal mensual vigente.
- e. **Fondo de solidaridad pensional:** El aporte se incrementa de manera progresiva cuando el ingreso base de cotización es igual o superior a 4 smlmv y hasta 25 smlmv hasta en un 3%.

Trabajadores independientes

La ley recoge en este concepto a los independientes por cuenta propia, los trabajadores independientes que celebren contratos prestación de servicios personales o de naturaleza diferente y los considera afiliados obligatorios al pilar contributivo.

Posiblemente por imprecisiones técnicas, en algunas partes de la ley se impone la responsabilidad al contratante de realizar las afiliaciones y cotizaciones, pero en otras se indica que es en cabeza del trabajador independiente, lo que se espera sea aclarado posteriormente.

- **Requisitos**

1. Haber cumplido 57 años si es mujer, o 62 años si es hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de 1.300 semanas en cualquier tiempo. Las semanas mínimas de cotización que se exija a las mujeres para obtener la pensión de vejez a partir del 1° de enero del año 2025 se disminuirán hasta llegar a 1.000 semanas de cotización.

Beneficio para mujeres con hijos

Mujeres con la edad mínima de pensión y sin las semanas mínimas, podrá acreditar semanas mediante el sistema actuarial de equivalencias o accediendo a la disminución en 50 semanas por cada hijo nacido vivo o adoptivo, hasta llegar a 850 semanas, por un máximo de 3 hijos.

- **Prestación:** Pensión única integral de vejez compuesta por la cuantía de prima media y la de ahorro individual.
- **Reconocimiento:** Su trámite iniciará cuando se cumplan los requisitos del componente de prima media (edad y semanas).
- **Trámite:** La Entidad debe dar respuesta dentro de los 4 meses siguientes a la radicación de la solicitud, y una vez reconocida, deberá incluirse en nómina de pensionados en un plazo máximo de 60 días.

Vigencia y régimen de transición

De conformidad con el Art. 94 de la ley, su entrada en vigor está prevista para el primero de julio de 2025, por lo que se espera que se realicen las adecuaciones y reglamentaciones correspondientes antes de su inicio de operación.

Régimen de transición

Se continuará aplicando la Ley 100 de 1993 a las personas que cuenten con un mínimo de semanas cotizadas a la entrada en vigor de la ley:

- a. **Mujeres:** 750 semanas.
- b. **Hombres:** 900 semanas.

¿Cómo impacta la Reforma pensional a los empleadores?

Si bien las obligaciones de los empleadores frente al sistema se mantienen, indudablemente tendrán retos especiales en su puesta en marcha y a los nuevos sistemas operativos que se incorporarán.

En este orden, los empleadores serán responsables de:

1. La afiliación y modificaciones previo consentimiento del trabajador.
2. Aplicar los descuentos de la cotización correspondiente del trabajador y los voluntarios debidamente autorizados.
3. Pagar las cotizaciones totales o proporcionales (en caso de más de un empleador).
4. Responder por la totalidad del aporte cuando no descuenta al trabajador.
5. Reportar novedades para mantener actualizada la información de liquidación de aportes.
6. Permitir el acceso de información para elección de fondo de pensiones de ahorro individual.

• Solicitud de pensión por el empleador

La norma mantiene la facultad del empleador de solicitar la pensión, pero sólo limitándola a la de vejez, dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de los requisitos y previo aviso al trabajador.

• Terminación de contrato por reconocimiento de pensión

Esta misma disposición menciona la facultad del empleador de terminar el contrato de trabajo cuando se le haya reconocido la pensión al trabajador, siempre y cuando se verifique su inclusión en nómina de pensionados, requisito que hasta ahora no se encontraba legalmente establecido.

• Necesidad de revisar los estados de cuenta

Teniendo en cuenta que en julio de 2025 los recursos producto de las cotizaciones realizadas sobre la base de 1 a 2.3 salarios mínimos pasarán a ser administrados por COLPENSIONES en el

componente de prima media, se avecinan grandes desafíos, reprocesos y un alto riesgo en el manejo y traspaso de información.

Ante este panorama, vale la pena que los empleadores, que ahora deben responder ante dos entidades independientes, estén preparados para esta transición y realicen previamente un proceso de verificación, depuración y si es el caso, normalización de su deuda ante COLPENSIONES y las AFP, esto para garantizar que los recursos y datos que se distribuirán en cada componente están al día.

- **UGPP continúa con su labor de fiscalización**

Esta Ley mantiene la competencia de la UGPP para adelantar acciones de determinación y cobro por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación al sistema, así como la realización oportuna y correcta de las cotizaciones.

Aspectos adicionales

- **Cotización por días o semanas**

Para los casos de trabajadores vinculados por tiempo parcial (menos de un mes o por días) se estableció una tabla que determina la cotización mínima según el número de días laborados al mes, que se realizaría por medio de una herramienta tecnológica interoperable que debe diseñar el Gobierno.

En este esquema, por lo menos al mes se deberá realizar una cotización mínima semanal, que equivale a una cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente por haber laborado de 1 a 7 días. Los porcentajes de cotización serán los mismos que corresponden a trabajador y empleador según las normas generales.

- **Cotizaciones a futuro**

Para personas que estén ubicados en área rural, centro municipal o centros poblados con ingresos estacionales (hasta por 12 meses). Este aspecto está sujeto a reglamentación del Gobierno Nacional y ya aplica para colombianos en el Exterior.

- **Aspectos por regular**

Al menos el 50% de la ley requiere ser reglamentada en puntos que pudieron acotarse en el mismo texto, lo que genera incertidumbre pues casi que dependerá de la posición del Gobierno el desarrollo de temas como, la composición de la pensión integral de vejez, el cobro de los aportes dejados de realizar, el funcionamiento del Fondo de Ahorro del pilar contributivo, acceso al derecho a la pensión de vejez para mujeres, elección de Revisor Fiscal y representantes de la Junta Directiva de COLPENSIONES y edad para acceder a la renta básica solidaria por parte de pueblos indígenas y pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.